

SCI-417-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 10, del 28 de abril de 2021. Reforma del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3188, Artículo 11, inciso b, para eliminar la participación de la Auditoría Interna en la Etapa 2 para la creación, modificación, traslado o eliminación de una Unidad.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico establece, en el artículo 18, inciso f, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...”

2. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3188, realizada el 02 de setiembre de 2020, en el artículo 11, inciso a, una reforma integral del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades, del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, modificando su nombre a “Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
3. Como punto b del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3188, Artículo 11, se aprobaron las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una Unidad, a saber:

“Etapa 1

La solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, ante el Consejo Institucional, deberá ser planteada de acuerdo con la siguiente disposición:

- a. Unidades del Consejo Institucional: por cualquiera de los integrantes del Consejo.*
- b. Unidades de la Rectoría: por el Rector.*
- c. Unidades de la Auditoría Interna: por el Auditor interno.*
- d. Unidades en la Dirección de las Vicerrektorías, la Dirección de un Campus Tecnológico Local o la Dirección de un Centro Académico: por el jerarca correspondiente con el aval del Rector.*
- e. Unidades en las Escuelas o Departamentos de apoyo académico: mediante acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente, con el aval del Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico que ejerza como superior jerárquico de la dependencia, según corresponda y del Rector.*

La persona que gestione la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad presentará al Consejo Institucional información sobre los requerimientos de infraestructura, pre-supuesto (operación e inversión) y cantidad de plazas requeridas en tiempos completos (indicando las plazas existentes y las que se requeriría crear) y la información que se indica en el artículo 11 o 12, según corresponda.

Recibida en el Consejo Institucional la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, que se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá a una de las comisiones permanentes para que emita dictamen.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 10, del 28 de abril de 2021

Página 3

De ser positivo el dictamen, se pasará a la etapa 2 mediante la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional, por parte de la comisión, para la realización del estudio técnico correspondiente.

Si el dictamen es negativo, la comisión informará al pleno, que tendrá la potestad de modificar el dictamen a partir de moción de alguno de los integrantes del Consejo y solicitar el estudio técnico a la Oficina de Planificación Institucional correspondiente a la segunda etapa. De no presentarse la moción en el lapso equivalente a tres sesiones ordinarias a partir de la recepción del dictamen se tendrá por acogido el dictamen negativo y por rechazada la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad y se archivará la solicitud sin más trámite.

Etapa 2

De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, de la Auditoría Interna y de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la unidad.

Etapa 3

La comisión permanente del Consejo Institucional que participó en la etapa 1, conocerá el dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional y elaborará la propuesta correspondiente para la creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad, y la remitirá al pleno del Consejo Institucional para la decisión final.

Etapa 4

El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento del Consejo Institucional” y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.”

4. El Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, realizó, mediante el oficio AUDI-030-2021 del 16 de abril del 2021, el siguiente planteamiento:

“La Ley General de Control Interno, Núm.8292, en su artículo 34 -Prohibiciones establece:

El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) *Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.*

...

El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria Núm. 3188¹, Artículo 11, Inciso b., acuerda aprobar las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad; las cuales se aplican de forma secuencial, según se dispone en el artículo 4 del “Reglamento de creación, modificación, traslado y eliminación de unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. En lo que interesa, la Etapa 2 dispone:

*De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. **El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, de la Auditoría Interna y de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la unidad.** (el resaltado no de original).*

Lo transcrito sugiere la asignación de una función o actividad administrativa a la Auditoría Interna, en contraposición a lo que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, en relación con la prohibición que tienen los funcionarios de esta instancia para realizar ese tipo de actividades, toda vez que determinar las posibilidades que tiene el Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de una unidad, le corresponde a la Administración Activa, dentro de sus funciones o actividades propias.

La asesoría que se brinda a la Oficina de Planificación Institucional, mediante informe AUDI-AS-012-2020 “Observaciones sobre la “Propuesta reforma integral al reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”², se traslada por parte de la OPI a la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante oficio OPI-276-2020³.

El informe de asesoría indica lo siguiente:

4. Dictámenes que deben emitir diferentes dependencias

La Etapa 2: “estudio técnico de la Oficina de Planificación Institucional” propuesta, en el artículo 3, indica que “El dictamen técnico deberá incluir ...el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, de la Auditoría Interna y de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la unidad.” Se sugiere concretar el alcance del dictamen que emite la Oficina de Asesoría Legal, por cuanto no se observa ni en lo transcrito ni en el cuerpo del reglamento.

Se recuerda que la Auditoría Interna, tiene prohibición de realizar funciones y actuaciones de administración activa, por tanto, se debe omitir su participación en la toma de decisiones en la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad. (El destacado no es del original)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 10, del 28 de abril de 2021

Página 5

Se solicita al Consejo Institucional, en razón de lo anterior, revisar el acuerdo de la Sesión Ordinaria Núm. 3188, citado, para eliminar la participación de la Auditoría Interna en la Etapa 2, de las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, en razón de la prohibición de realizar funciones y actuaciones que tiene la Auditoría Interna, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Núm. 8292, artículo 34, teniendo claro que esta misma normativa posibilita a ese Órgano solicitar a la Auditoría Interna la asesoría, que en relación con cualquier tema que se tramite, requiera para orientar la toma de decisiones.

Se informa que el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, prevé la atención de la asesoría que se solicite, en razón de la naturaleza de la actividad, con base en los resultados del análisis de riesgo y la disponibilidad de recursos.”

5. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización” establece lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

...

- En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 715, realizada el viernes 23 de abril del 2021, el planteamiento del oficio AUDI-030-2021 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Considerando que:

- 1. El Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, solicitó, mediante el oficio AUDI-030-2021, del 16 de abril del 2021, que se reforme el texto de la “Etapa 2” del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3188, Artículo 11, inciso b, de manera que se excluya a la Auditoría Interna de las instancias participantes en esa fase del proceso previsto para la creación, modificación, eliminación o traslado de unidades.*
- 2. El señor Auditor Interno fundamenta su solicitud en disposiciones de Ley General de Control Interno, Núm. 8292, que prohíben que la Auditoría Interna realice funciones y actuaciones de administración activa.*
- 3. Lleva razón el señor Auditor Interno en la solicitud planteada en el oficio AUDI-030-2021, por cuanto la participación que se le asignó a la Auditoría Interna en la “Etapa 2” del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3188, Artículo 11, inciso b, es propia de la administración activa, en contraposición de las disposiciones de la Ley General de Control Interno, Núm. 8292.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 10, del 28 de abril de 2021

Página 6

SE ACUERDA:

- a. *Emitir criterio positivo sobre la solicitud planteada por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en el oficio AUDI-030-2021, del 16 de abril del 2021.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se modifique el texto de la “Etapa 2” del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3188, Artículo 11, inciso b, de manera que se lea de la siguiente manera:*

Etapa 2

De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico, tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, y el de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la unidad

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión 715-2021, realizada el viernes 23 de abril del 2021, emitió dictamen positivo sobre la solicitud planteada por Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en el oficio AUDI-030-2021 del 16 de abril del 2021, para que se reforme el texto de la “Etapa 2”, del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3188, artículo 11, inciso b, de manera que se excluya a la Auditoría Interna de las instancias participantes en esa fase del proceso, previsto para la creación, modificación, eliminación o traslado de Unidades.
2. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles permite arribar a la conclusión de que, lleva razón el señor Auditor Interno en la solicitud planteada en el oficio AUDI-030-2021, por cuanto la participación que se le asignó a la Auditoría Interna en la “Etapa 2”, del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3188, artículo 11, inciso b, es propia de la Administración activa, en contraposición de las disposiciones de la Ley General de Control Interno, No. 8292.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el texto de la “Etapa 2”, aprobada en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3188, Artículo 11, inciso b, de manera que se lea de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 10, del 28 de abril de 2021

Página 7

Etapa 2

De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico, tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, y el de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la unidad.

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Auditoría Interna - AUDI-030-2021 - Ley General - Control Interno - Sesión Ordinaria No. 3188 - Artículo 11 - inciso b

ZFC